

Décimo. *Fiscalización*.—El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. *Incidencias*.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo. *Incumplimiento*.—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Imputación presupuestaria*.—Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuren asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Decimocuarto. *Normativa general*.—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Decimoquinto. *Desarrollo de la Orden*.—Se faculta a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

#### ANEXO QUE SE CITA

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles.

##### 1. Datos de la Empresa editorial:

1.1 Nombre: .....

1.2 Dirección: .....

##### 2. Datos sobre la obra a traducir:

2.1 Título: .....

2.2 Autor: .....

2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción: .....

##### 3. Datos sobre la traducción:

3.1 Lengua a la que se traduce: .....

3.2 Enumeración de otras posibles traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas: .....

Editorial: ..... Fecha: .....

Características: .....

Editorial: ..... Fecha: .....

Características: .....

Editorial: ..... Fecha: .....

Características: .....

3.3 Nombre del traductor: .....

Dirección: .....

3.4 Cualificación profesional: .....

Traducciones realizadas: .....

3.5 Nombre de la persona que haya de dar el visto bueno a la traducción: .....

Dirección: .....

Cualificación profesional: .....

3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce: .....

4. Datos sobre la edición:

4.1 Tirada prevista: .....

4.2 Precio previsto de venta al público: .....

4.3 Area de distribución: .....

5. Indicación del valor cultural que supone la traducción y edición de la obra: .....

6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traducción: .....

## BANCO DE ESPAÑA

1921

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 25 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,087	112,323
1 ECU .....	138,584	139,000
1 marco alemán .....	70,730	70,942
1 franco francés .....	20,899	20,961
1 libra esterlina .....	173,266	173,786
100 libras italianas .....	7,665	7,689
100 francos belgas y luxemburgueses .....	343,491	344,523
1 florín holandés .....	62,883	63,071
1 corona danesa .....	18,397	18,453
1 libra irlandesa .....	187,948	188,512
100 escudos portugueses .....	78,493	78,729
100 dracmas griegas .....	52,902	53,060
1 dólar canadiense .....	87,661	87,925
1 franco suizo .....	77,089	77,321
100 yenes japoneses .....	89,790	90,060
1 corona sueca .....	15,739	15,787
1 corona noruega .....	16,662	16,712
1 marco finlandés .....	21,109	21,173
100 chequines austriacos .....	1.005,358	1.008,378
1 dólar australiano .....	75,165	75,391

Madrid, 25 de enero 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.